

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Justo Pastor Jannon contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de septiembre de 1965 y 24 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Pastor Jannon contra las Resoluciones de este Departamento de 4 de septiembre de 1965 y 24 de mayo de 1967, sobre reconocimiento y servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de enero de 1969 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Justo Pastor Jannon, Maestro nacional, interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco y veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete, sobre reconocimiento de servicios, a efectos de trienios, del tiempo que perteneció en activo al Cuerpo de Seguridad de la Zona del Protectorado de Marruecos —ocho de enero de mil novecientos treinta y seis al diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis—, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que el reconocimiento aludido, si procede, tiene que decidirse por el Ministerio de la Gobernación de que depende el Cuerpo de Policía Armada, en él se integró el de Seguridad de Marruecos, a cuyo fin se le remitirá el oportuno testimonio por el de Educación, todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 8 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 12 de marzo de 1969 por la que se constituye el Jurado de la Sección de Música de los concursos nacionales de Bellas Artes del corriente año.*

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1968 los concursos nacionales de Bellas Artes correspondientes al presente año

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado de la Sección de Música quede constituido en la siguiente forma:

### Titulares

Don Regino Sainz de la Maza.  
Don Javier de Montsalvage Bassols.  
Don Francisco Ruiz Coca.  
Don Manuel Castillo Navarro-Aguilera.  
Don Cristóbal Halffter Jiménez.

### Suplentes

Don Gerardo Gombau Guerra.  
Don Antonio Iglesias Alvarez.  
Don Ramón Barce Benito.  
Don Francisco José León Tello.  
Don Luis de Pablo Costales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 12 de marzo de 1969 por la que constituye el Jurado de las Secciones de Pintura, Escultura, Dibujo, Grabado, Literatura, Arquitectura y Fotografía de los concursos nacionales de Bellas Artes correspondientes al año actual.*

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1968 los concursos nacionales de Bellas Artes correspondientes al presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado de los mismos en las Secciones de Pintura, Escultura, Dibujo, Grabado, Literatura, Arquitectura y Fotografía quede constituido en la siguiente forma:

### Titulares

Don Manuel López-Villaseñor y López-Cano, Pintor.  
Don José Luis Sánchez Fernández, Escultor.  
Don José Caballero Muñoz-Caballero, Dibujante.  
Don Julio Prieto Nespereira, Grabador.  
Don José García Nieto, Escritor.  
Don Rafael de la Hoz Arderius, Arquitecto.  
Don Joaquín de la Puente Pérez, Crítico.

### Suplentes

Don José Benías Recasens, Pintor.  
Don Venancio Blanco Martín, Escultor.  
Don José Romero Escassi, Dibujante.  
Don Luis Alegre Muñoz, Grabador.  
Don Rafael Morales Casas, Escritor.  
Don César Ortiz-Echagüe Rubio, Arquitecto.  
Don José Hierro Real, Crítico.

Para adjudicar el premio de la Sección de Fotografía se incorporan a este Jurado como Vocales titulares, en representación del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, don Manuel Peito López, y en representación de la Federación Española de Artes Fotográficas, don Pedro Sender Teres; con carácter de suplentes: don Ignacio Barceló Vidal, por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y don Jaime Roig Espinosa, por la Federación Española de Arte Fotográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se dispone que los Museos del Prado y Español de Arte Contemporáneo requieran a los depositarios de obras de arte pertenecientes a ambos Museos para que informen sobre el estado de conservación de las mismas.*

Ilmo. Sr.: De largos años atrás a nuestros días se han concedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, en aras a la necesaria difusión y promoción del arte, autorizaciones para el depósito de cuadros y otros objetos artísticos, adscritos a los museos que de él dependen, en otros Centros de carácter estatal, o bien en Centros, Corporaciones e Instituciones locales o de la Iglesia, previas las garantías necesarias.

En la mayor parte de los casos, dichos depósitos—que nuestra gran riqueza artística permite—cumplen finalidades muy lógicas, ya que facilitan la contemplación de las obras de arte en marcos apropiados, extienden la preocupación por la cultura y el arte a las mas variadas esferas y sirven cuando menos para ornato y realce de nobles monumentos y edificios.

De cualquier modo, y teniendo en cuenta que muchos de estos depósitos se realizaron ya en el siglo XIX—por lo que las respectivas obras de arte han sufrido en algunos casos muy diversos avatares—, interesa grandemente conocer con todo detalle el estado de conservación de los mismos, así como las garantías existentes respecto a su adecuada exhibición.

Tales depósitos se han realizado generalmente a base de los ricos fondos pertenecientes al Museo del Prado y al actual Museo Español de Arte Contemporáneo, por lo que ambos deben preocuparse muy especialmente—por delegación de este Departamento y bajo sus instrucciones—de la vigilancia de esta riqueza artística, que en su día les fué confiada.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Museo del Prado y el Museo Español de Arte Contemporáneo requieran a todos los depositarios de obras de arte pertenecientes a ambos Museos para que, en el plazo más breve posible, y como máximo en el de un mes, remitan información exacta y precisa sobre los siguientes extremos:

Lugar concreto donde se exhibe cada una de las obras depositadas (acompañando fotografías recientes de las mismas).  
Función—decorativa, cultural, museística, etc.—que se cumple con la exhibición de la obra depositada de que se trate.  
Informe claro de su estado de conservación.

Medios con que se cuenta para garantizar en el futuro una conservación adecuada, con arreglo a las técnicas modernas.

2.º Que una vez obtenidas las pertinentes respuestas de los depositarios, y a la vista de la información recibida, los Museos del Prado y Español de Arte Contemporáneo propongan a este Departamento, a través de la Dirección General de Bellas Artes, las medidas que, a su juicio, deban tomarse en cada caso para asegurar una adecuada conservación y exhibición de los cuadros y objetos de arte respectivos.